

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 3 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las correcciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

**SUSCRIPCIÓN PARTICULAR**

EN CORDOBA	PESETAS.	FORMA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes..	3	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

(Gaceta del 21 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE CORDOBA**

Circular núm. 1560

**PRESUPUESTOS CARCELARIOS**

Aprobado por este Gobierno con fecha de hoy el presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel del partido de Cabra, para el próximo año económico de 1899 á 1900, y el repartimiento formado por el Alcalde de dicha ciudad, á tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886, se publica á continuación el reparto referido, comprensivo de las cantidades que han correspondido á cada uno de los Ayuntamientos de partido, para atender á las obligaciones de la cárcel del mismo, á cuyos Alcaldes prevengo que consignen en sus presupuestos ordinarios para el citado periodo económico la cantidad que respectivamente les ha sido señalada.

Córdoba 13 de Mayo de 1899.

El Gobernador,  
Manuel de Monti.

Reparto que se cita

PUEBLOS	Pesetas.
Cabra.....	5.955 97
Doña Mencía.....	728 29
Zuheros.....	537 13
Nueva Carteya.....	237 33
<b>TOTAL.....</b>	<b>7.458 72</b>

**JEFATURA DE MINAS**

Núm. 1521

Número del expediente 4.048

**MINAS**

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Fernando Ayuso López, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 1.º de Mayo de 1899, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada "La Ocha," de mineral cobre y otros, sita en el término de Montoro y parage nombrado Arroyo de Robledillo y Beguetas, dehesa llamada de Españares, de la propiedad de D. Juan de la Bastidad, lindando por N. E. con el registro "Crepúsculo," y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Mayo actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo hundido, de unos 4 metros, situado en el cerro de Vuelca-carretas, de la misma dehesa, que está á 21 metros de distancia de una vereda que cruza por la parte superior de dicho sitio y en dirección N. E. A ambos lados de este pozo, ó sea al N. E. y N. O., hay unos barrancos de poca importancia hechos por los arrastres de las lluvias, y desde el punto en que el pozo está situado se divide, en dirección S. E., un cortijo blanco, de la propiedad de don Julián Fernández, Presbítero. Este punto de partida es el mismo que ha servido para los registros "Nicolás," "La Walkiria," y "El Crepúsculo." Desde dicho punto y en dirección S. O. se medirán 900 metros para fijar la 1.ª estaca, que oca en la línea N. O. del registro "Crepúsculo," de 1.ª á 2.ª al S. E. 200 metros; de 2.ª á 3.ª al S. O. 600 metros; de 3.ª á 4.ª al N. O. 300 metros; de 4.ª á 5.ª al S. O. 600 metros, y de 5.ª á 1.ª al S. E. 100 metros, quedando así ce-

rrado el perímetro de dieciocho pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 1522

Número del expediente 4.042

Hago saber: que por don Esteban Montoro López, vecino de Marmolejo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 27 de Abril de 1899, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada "San Francisco," de mineral pirita arsenical, sita en el término de Montoro y sitio conocido por Cerro de Retamoso, de los herederos de don Bartolomé Ayllón; lindando por Sur con terrenos de don Santos Isasa; Oeste con otros de don Francisco Cañuelo; Este con los de don Fernando Sepúlveda, y Norte con los herederos de don Bartolomé Ayllón, vecino el primero de Madrid y los demás de Villanueva de Córdoba; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Abril último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un árbol que existe al lado de la esquina de una casa ruinosa que se halla en la promediación del citado Cerro Retamoso, distante unos seis metros de una bocamina antigua, y se medirán al Oeste 100 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde esta se medirán al Norte 1.200 metros, colocándose la 2.ª estaca; desde esta se medirán al Este 200, colocándose la 3.ª; desde esta se medirán al Sur 1.200, colocándose la 4.ª, desde la que se medirán al Oeste 100 metros para llegar á la 1.ª y cerrar el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor

Gobernador por medio de este edicto para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 1523

Número del expediente 4.039

Hago saber: que por D. Auiceto López Fuentes, vecino de Fuente Obejuna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 26 de Abril de 1899, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada "Concha," de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y parage llamado los Frontones ó Minillas, en terreno realengo, que linda por todos vientos con varios particulares; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Abril último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón á la parte Sur de un pozo viejo que hay en dichos Frontones con dos visuales, una á la torre de Fuente Obejuna E. 18° N. y otra á la casa de la viña de don Manuel Delgado, E. 39° S.; desde él se medirán en dirección S. 18° O. 200 metros fijando la 1.ª estaca; desde esta dirección O. 18° N. 400 metros y 2.ª estaca; desde esta y dirección N. 18° E. se medirán 250 metros y 3.ª estaca, y desde esta dirección E. 18° S. 800 metros y 4.ª estaca; desde esta dirección S. 18° O. 250 metros fijando la 5.ª estaca, y desde esta á la 1.ª 400 metros, con lo que queda cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Mayo de 1899.—El

Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sgo-  
miyor. Núm. 1024

Número del expediente 4.085

Hago saber: que por D. Amato Ló-  
pez Freytes, vecino de Fuente Obejuna,  
se ha presentado en el Gobierno  
civil de esta provincia una instancia,  
fecha 26 de Abril de 1899, solicitando  
se le conceda 2000 pertenencias para  
la mina denominada "El Encino", de in-  
tercomunal, que se publica de orden del señor  
Gobernador por medio de este edicto  
para que en el término de sesenta días  
puedan producirse reclamaciones,  
conforme al art. 34 de la Ley, lo que  
se hace con derecho para ello.

Córdoba 12 de Mayo de 1899.—El  
Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Soló-  
migo.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA**  
DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1547

La Dirección general de Contribu-  
ciones directas, con fecha 10 del so-

desde el se mediran al S. 35° E. 100  
metros fijando la 1.ª estaca, desde esta  
dirección E. 35° N. se mediran 300 me-  
tros y la 2.ª estaca; desde esta y direc-  
ción N. 35° O. 200 metros y 3.ª estaca;  
desde esta dirección O. 35° S. 600 me-  
tros y 4.ª estaca; desde esta y la 5.ª y desde  
esta a la 1.ª 300 metros, con lo que  
quedará cerrado el primer tercio de las 2000  
pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor  
Gobernador por medio de este edicto  
para que en el término de sesenta días  
puedan producirse reclamaciones,  
conforme al art. 34 de la Ley, lo que  
se hace con derecho para ello.

Córdoba 12 de Mayo de 1899.—El  
Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Soló-  
migo.

**CONTRIBUCION URBANA PARA 1899-900.**

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de los 1.159.836 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido a cada pueblo para el referido año económico de 1899-900, según la Real orden de 3 del actual y Circular de la Dirección general de Contribuciones directas de 10 del mismo.

Districtos municipales	Cupo	Recargo	Total
Bilacanes.....	1.577.115	38.718 01	1.615.833 01
Bombal.....	1.577.115	408.538 44	1.985.653 44
Córdoba.....	1.577.115	46.567 70	1.623.682 70
Cañete de las Torres.....	29.848	6.287 91	36.135 91
Utrera.....	33.885	7.284 81	41.169 81
Córdoba.....	24.949	5.213 19	30.162 19
Osiguera.....	28.185	6.059 35	34.244 35
Castro de Rio.....	86.330	18.559 75	104.889 75
Cañalcalva.....	2.755	594 47	3.349 47
Doña Mencía.....	2.165	488 47	2.653 47
Castro de Rio.....	11.736	2.599 09	14.335 09
Encinas Reales.....	59.919	11.375 58	71.294 58
Espejo.....	19.954	4.289 83	24.243 83
Peranan Nieves.....	50.794	10.920	61.714
Fronte la Lancha.....	1.671	6.559 66	8.230 66
Fronte Obispo.....	30.675	6.559 66	37.234 66
Fronte Torre.....	3.595	2.056 06	5.651 06
Fronte Palmera.....	9.172	2.056 79	11.228 79
Guadalupe.....	2.987	815 87	3.802 87
Guadalupe.....	2.987	815 87	3.802 87
Hornachuelos.....	88.364	8.262 61	96.626 61
Lanusa.....	421.188	91.393 72	512.581 72
Lanusa.....	36.387	7.811 95	44.198 95
Montalía.....	23.120	4.970 46	28.090 46
Montalía.....	24.472	5.046 16	29.518 16
Monasterio.....	141.333	59.418 01	200.751 01
Monasterio.....	258.249	55.519 25	313.768 25
Montealegre.....	12.369	1.811 25	14.180 25
Nueva Ojete.....	8.789	2.574 12	3.453 12
Ojo de Galve.....	15.806	3.393 05	19.199 05
Ojo de Galve.....	78.866	16.955 10	95.821 10
Palma del Rio.....	23.467	5.045 08	28.512 08
Pedroche.....	7.233	1.555	8.788
Pedroche.....	59.095	12.476 71	71.571 71
Rosablanca.....	69.735	13.702 13	83.437 13
Rosablanca.....	28.853 50	28.853 50	57.707 00
Riego.....	84.852	23.650 84	108.502 84
Rosablanca.....	162.995	17.943 75	180.938 75
Rosablanca.....	93.700	13.698 75	107.398 75
Rosablanca.....	7.432	1.697 75	9.130 75
Sancho de Obispo.....	20.425	4.381 09	24.806 09
Santa Eufemia.....	8.550	1.844 58	10.394 58
Santa Eufemia.....	15.379	3.206 29	18.585 29
Torreblanca.....	31.122	6.650 81	37.772 81
Valsequillo.....	3.243	6.659 25	9.892 25
Valsequillo.....	7.148	1.653 72	8.801 72
Villanueva.....	69.515	13.654 40	83.169 40
Villanueva.....	4.032	9.667 81	13.699 81
Villanueva.....	13.563 45	2.716 14	16.279 59
Villanueva de Obispo.....	97.457	3.569 80	101.026 80
Villanueva del Rio.....	16.742	4.288 59	21.030 59
Villanueva del Rio.....	19.925	5.337	25.262
Villanueva.....	15.968	3.430 75	19.398 75
Villanueva.....	14.217	3.056 45	17.273 45
Zalamea.....	22.569	4.858 75	27.427 75
Zalamea.....	5.394.915	1.159.836	6.554.751
Total.....			1.159.836

Districtos municipales	Cupo	Recargo	Total
Bilacanes.....	1.577.115	38.718 01	1.615.833 01
Bombal.....	1.577.115	408.538 44	1.985.653 44
Córdoba.....	1.577.115	46.567 70	1.623.682 70
Cañete de las Torres.....	29.848	6.287 91	36.135 91
Utrera.....	33.885	7.284 81	41.169 81
Córdoba.....	24.949	5.213 19	30.162 19
Osiguera.....	28.185	6.059 35	34.244 35
Castro de Rio.....	86.330	18.559 75	104.889 75
Cañalcalva.....	2.755	594 47	3.349 47
Doña Mencía.....	2.165	488 47	2.653 47
Castro de Rio.....	11.736	2.599 09	14.335 09
Encinas Reales.....	59.919	11.375 58	71.294 58
Espejo.....	19.954	4.289 83	24.243 83
Peranan Nieves.....	50.794	10.920	61.714
Fronte la Lancha.....	1.671	6.559 66	8.230 66
Fronte Obispo.....	30.675	6.559 66	37.234 66
Fronte Torre.....	3.595	2.056 06	5.651 06
Fronte Palmera.....	9.172	2.056 79	11.228 79
Guadalupe.....	2.987	815 87	3.802 87
Guadalupe.....	2.987	815 87	3.802 87
Hornachuelos.....	88.364	8.262 61	96.626 61
Lanusa.....	421.188	91.393 72	512.581 72
Lanusa.....	36.387	7.811 95	44.198 95
Montalía.....	23.120	4.970 46	28.090 46
Montalía.....	24.472	5.046 16	29.518 16
Monasterio.....	141.333	59.418 01	200.751 01
Monasterio.....	258.249	55.519 25	313.768 25
Montealegre.....	12.369	1.811 25	14.180 25
Nueva Ojete.....	8.789	2.574 12	11.363 12
Ojo de Galve.....	15.806	3.393 05	19.199 05
Ojo de Galve.....	78.866	16.955 10	95.821 10
Palma del Rio.....	23.467	5.045 08	28.512 08
Pedroche.....	7.233	1.555	8.788
Pedroche.....	59.095	12.476 71	71.571 71
Rosablanca.....	69.735	13.702 13	83.437 13
Rosablanca.....	28.853 50	28.853 50	57.707 00
Riego.....	84.852	23.650 84	108.502 84
Rosablanca.....	162.995	17.943 75	180.938 75
Rosablanca.....	93.700	13.698 75	107.398 75
Rosablanca.....	7.432	1.697 75	9.130 75
Sancho de Obispo.....	20.425	4.381 09	24.806 09
Santa Eufemia.....	8.550	1.844 58	10.394 58
Santa Eufemia.....	15.379	3.206 29	18.585 29
Torreblanca.....	31.122	6.650 81	37.772 81
Valsequillo.....	3.243	6.659 25	9.892 25
Valsequillo.....	7.148	1.653 72	8.801 72
Villanueva.....	69.515	13.654 40	83.169 40
Villanueva.....	4.032	9.667 81	13.699 81
Villanueva.....	13.563 45	2.716 14	16.279 59
Villanueva de Obispo.....	97.457	3.569 80	101.026 80
Villanueva del Rio.....	16.742	4.288 59	21.030 59
Villanueva del Rio.....	19.925	5.337	25.262
Villanueva.....	15.968	3.430 75	19.398 75
Villanueva.....	14.217	3.056 45	17.273 45
Zalamea.....	22.569	4.858 75	27.427 75
Zalamea.....	5.394.915	1.159.836	6.554.751
Total.....			1.159.836

Districtos municipales	Cupo	Recargo	Total
Bilacanes.....	1.577.115	38.718 01	1.615.833 01
Bombal.....	1.577.115	408.538 44	1.985.653 44
Córdoba.....	1.577.115	46.567 70	1.623.682 70
Cañete de las Torres.....	29.848	6.287 91	36.135 91
Utrera.....	33.885	7.284 81	41.169 81
Córdoba.....	24.949	5.213 19	30.162 19
Osiguera.....	28.185	6.059 35	34.244 35
Castro de Rio.....	86.330	18.559 75	104.889 75
Cañalcalva.....	2.755	594 47	3.349 47
Doña Mencía.....	2.165	488 47	2.653 47
Castro de Rio.....	11.736	2.599 09	14.335 09
Encinas Reales.....	59.919	11.375 58	71.294 58
Espejo.....	19.954	4.289 83	24.243 83
Peranan Nieves.....	50.794	10.920	61.714
Fronte la Lancha.....	1.671	6.559 66	8.230 66
Fronte Obispo.....	30.675	6.559 66	37.234 66
Fronte Torre.....	3.595	2.056 06	5.651 06
Fronte Palmera.....	9.172	2.056 79	11.228 79
Guadalupe.....	2.987	815 87	3.802 87
Guadalupe.....	2.987	815 87	3.802 87
Hornachuelos.....	88.364	8.262 61	96.626 61
Lanusa.....	421.188	91.393 72	512.581 72
Lanusa.....	36.387	7.811 95	44.198 95
Montalía.....	23.120	4.970 46	28.090 46
Montalía.....	24.472	5.046 16	29.518 16
Monasterio.....	141.333	59.418 01	200.751 01
Monasterio.....	258.249	55.519 25	313.768 25
Montealegre.....	12.369	1.811 25	14.180 25
Nueva Ojete.....	8.789	2.574 12	11.363 12
Ojo de Galve.....	15.806	3.393 05	19.199 05
Ojo de Galve.....	78.866	16.955 10	95.821 10
Palma del Rio.....	23.467	5.045 08	28.512 08
Pedroche.....	7.233	1.555	8.788
Pedroche.....	59.095	12.476 71	71.571 71
Rosablanca.....	69.735	13.702 13	83.437 13
Rosablanca.....	28.853 50	28.853 50	57.707 00
Riego.....	84.852	23.650 84	108.502 84
Rosablanca.....	162.995	17.943 75	180.938 75
Rosablanca.....	93.700	13.698 75	107.398 75
Rosablanca.....	7.432	1.697 75	9.130 75
Sancho de Obispo.....	20.425	4.381 09	24.806 09
Santa Eufemia.....	8.550	1.844 58	10.394 58
Santa Eufemia.....	15.379	3.206 29	18.585 29
Torreblanca.....	31.122	6.650 81	37.772 81
Valsequillo.....	3.243	6.659 25	9.892 25
Valsequillo.....	7.148	1.653 72	8.801 72
Villanueva.....	69.515	13.654 40	83.169 40
Villanueva.....	4.032	9.667 81	13.699 81
Villanueva.....	13.563 45	2.716 14	16.279 59
Villanueva de Obispo.....	97.457	3.569 80	101.026 80
Villanueva del Rio.....	16.742	4.288 59	21.030 59
Villanueva del Rio.....	19.925	5.337	25.262
Villanueva.....	15.968	3.430 75	19.398 75
Villanueva.....	14.217	3.056 45	17.273 45
Zalamea.....	22.569	4.858 75	27.427 75
Zalamea.....	5.394.915	1.159.836	6.554.751
Total.....			1.159.836

Districtos municipales	Cupo	Recargo	Total
Bilacanes.....	1.577.115	38.718 01	1.615.833 01
Bombal.....	1.577.115	408.538 44	1.985.653 44
Córdoba.....	1.577.115	46.567 70	1.623.682 70
Cañete de las Torres.....	29.848	6.287 91	36.135 91
Utrera.....	33.885	7.284 81	41.169 81
Córdoba.....	24.949	5.213 19	30.162 19
Osiguera.....	28.185	6.059 35	34.244 35
Castro de Rio.....	86.330	18.559 75	104.889 75
Cañalcalva.....	2.755	594 47	3.349 47
Doña Mencía.....	2.165	488 47	2.653 47
Castro de Rio.....	11.736	2.599 09	14.335 09
Encinas Reales.....	59.919	11.375 58	71.294 58
Espejo.....	19.954	4.289 83	24.243 83
Peranan Nieves.....	50.794	10.920	61.714
Fronte la Lancha.....	1.671	6.559 66	8.230 66
Fronte Obispo.....	30.675	6.559 66	37.234 66
Fronte Torre.....	3.595	2.056 06	5.651 06
Fronte Palmera.....	9.172	2.056 79	11.228 79
Guadalupe.....	2.987	815 87	3.802 87
Guadalupe.....	2.987	815 87	3.802 87
Hornachuelos.....	88.364	8.262 61	96.626 61
Lanusa.....	421.188	91.393 72	512.581 72
Lanusa.....	36.387	7.811 95	44.198 95
Montalía.....	23.120	4.970 46	28.090 46
Montalía.....	24.472	5.046 16	29.518 16
Monasterio.....	141.333	59.418 01	200.751 01
Monasterio.....	258.249	55.519 25	313.768 25
Montealegre.....	12.369	1.811 25	14.180 25
Nueva Ojete.....	8.789	2.574 12	11.363 12
Ojo de Galve.....	15.806	3.393 05	19.199 05
Ojo de Galve.....	78.866	16.955 10	95.821 10
Palma del Rio.....	23.467	5.045 08	28.512 08
Pedroche.....	7.233	1.555	8.788
Pedroche.....	59.095	12.476 71	71.571 71
Rosablanca.....	69.735	13.702 13	83.437 13
Rosablanca.....	28.853 50	28.853 50	57.707 00
Riego.....	84.852	23.650 84	108.502 84
Rosablanca.....	162.995	17.943 75	180.938 75
Rosablanca.....	93.700	13.698 75	107.398 75
Rosablanca.....	7.432	1.697 75	9.130 75

## JUZGADOS

## CORDOBA

Núm. 1532

## EDICTO

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta capital.

En virtud del presente y por providencia de este día, recaída en los autos ejecutivos, á instancia del Procurador Don Rafael Jiménez Serrano, en nombre de Don Joaquín Barrera y Arenas, como apoderado especial de Don Emilio Carreño y Gabarro, por cobro de pesetas, se ha mandado sacar á pública subasta las ocho novenas partes proindivisas de la casa número trece de la Plazuela de Séneca, de esta ciudad, que linda por su derecha saliendo con los números nueve y once de la misma calle; por su izquierda con los números uno y tres de la calle de San Eulogio, y por el fondo con las antiguas murallas de la ciudad, estos linderos encierran una superficie de mil doscientos siete metros y setenta y cuatro decímetros cuadrados, consta de piso bajo, principal y antigua casa de labor. Y para su remate, que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta alta del Ayuntamiento de esta ciudad, se ha señalado el día trece de Junio próximo, á la una de su tarde, por el tipo de cuarenta y ocho mil pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los títulos de propiedad de las ocho novenas partes de la citada casa, se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, bajo la prevención de que los licitadores se conformarán con ellos, no pudiendo exigir ningunos otros.

2.ª Que no se admitirán en el acto del remate posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

3.ª Que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar previamente en la mesa de este Juzgado ó en la caja de depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la tasación, que servirá de tipo para dicho acto, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Córdoba á diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

## ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1510

## Cédula de citación

De orden del señor Juez municipal de esta villa, don Juan Rodríguez Gutiérrez, se cita al autor ó autores de la rotura de catorce aisladores telegráficos, observada el doce del que cursa, en el kilómetro veinte y cuatro de la línea de ferrocarriles de este término, para que el día veinte y cinco del corriente, á la una de su tarde, comparezcan en este Juzgado, sito en calle Plaza, número 20, á celebrar juicio de faltas con las pruebas que le convengan; bajo apercibimiento de que de no ve-

rificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma á dicho autor ó autores de tal hecho, ponemos la presente en Almodóvar del Río á diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Los hombres buenos: Miguel Montes Rojo y Rafael Revuelto.

## HORNACHUELOS

Núm. 1511

Don José Vera y Barranco, Juez municipal de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo al dueño ó dueños de dos caballerías menores, que el día quince del corriente, fueron arrolladas por un tren, en el kilómetro cuarenta y siete de la vía férrea de Córdoba á Sevilla, para que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, Plaza de la Constitución, número uno, á responder á los cargos que con motivo de tal hecho les resultan en las diligencias que al efecto se instruyen; apercibidos que de no verificarlo se les irrogará el perjuicio á que haya lugar.

Hornachuelos diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—José Vera.—Por mandado de S. S., Mariano Velazquez y Lozano, Secretario.

## HINOJOSA DEL DUQUE

Número 1534

Don Antonio Alvarez Féria, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he señalado el día tres de Junio próximo, á las doce de su mañana, para proceder al sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, que en unión del párroco y profesor de instrucción primaria más antiguo, han de constituir la Junta de este partido.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con tres días de anticipación al señalado.

Dado en Hinojosa del Duque á diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Alvarez Féria.—El Secretario de gobierno, Francisco Palomero.

## PRIEGO

Núm. 1537

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto, requiero, pido y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido, del procesado en causa por hurto, que al final se reseñará, el cual fué fugado de la expresada cárcel, donde sufría prisión preventiva por la referida causa, la tarde del trece de Abril último, en compañía de otros dos presos que han sido capturados, pues así lo

tengo acordado en el sumario que por la fuga de dichos presos instruyo.

Dado en Priego á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Rico.—Por mandado de S. S., Enrique Aguilera.

## Señas del procesado

José Cortés Campos, soltero, gitano, de diez y ocho años, esquilador, de estatura regular, delgado, color amarillo, con una cicatriz en el muslo derecho de haber estado herido recientemente de un tiro, el cual aparece ser vecino de Córdoba.

## FUENTE OBEJUNA

Núm. 1561

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que debiendo procederse el día treinta y uno del corriente mes, á las doce de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis mayores contribuyentes, que en unión del Cura párroco y Maestro de instrucción primaria más antiguo, han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las listas de Jurados, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 31 de la ley del Jurado.

Fuente Obejuna diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Alfonso Gómez.—El Secretario de gobierno, Manuel Pérez.

## CORDOBA

Núm. 1568

Don Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presesete se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al autor ó autores de la sustracción de una mula cuyas señas se expresarán, de la propiedad de Carmen Coletto García, y que le fué hurtada en la noche del veinte y tres de Abril último, del cortijo del Desierto, de este término, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, á responder de los cargos que contra los mismos resulten en el sumario que por tal motivo instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiera lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y presentación de dicha mula, caso de ser habida será puesta á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditan su legítima adquisición, haciendo lo propio con el autor ó autores de su sustracción, caso de ser habidos.

Dada en Córdoba á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén.

## Señas de la mula

Una mula cerrada, parduzca castaña, cola cortada, enjuta de vientre y descalza de los cuatro remos, con menos de la marca y sin hierro.

Compañía Arrendataria de Tabacos  
Representación de Córdoba

Se admiten proposiciones desde esta fecha hasta el día 31 de los corrientes, como plazo indefectible para contratar por cinco años los servicios de arrastres de bultos de tabaco en esta provincia.

Las personas que deseen interesarse en el negocio pueden tomar nota de los servicios y de las condiciones bajo las cuales se contratan, así como de cualquier otro dato que les sea necesario, en las oficinas de la Representación, Fábricas y Subalternas de la Compañía.

## Sección de anuncios

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

Matrícula industrial  
El nuevo formulario oficial.

## PADRON

de cédulas personales.

## NÓMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

## IMPUESTO

## sobre carruajes

Las nuevas relaciones del impuesto sobre carruajes de lujo.

## PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

## CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Listas de embarque  
con arreglo al último modelo.Padrón industrial  
con arreglo al último modelo.

## LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

LOS EXPEDIEN-  
tes para guardas jurados.

## LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

## LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

## CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA